ORDENANZA Nº 26.085 **AD 810.9**

B.M. 14.159 Publ. 25/10/971

Artículo 1º — Prohíbese fumar en los andenes de las estaciones de Subterráneos de Buenos Aires, como así también en los sectores de acceso a los mismos, una vez transpuestos los molinetes.

Art. 2º — Las infracciones a lo dispuesto en el artículo 1º deberán ser encuadradas en el Régimen de Penalidades.